

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA DAVIVIENDA S.A. contra CRISTIAN MAURICIO MARRUGO FLÓREZ, LEIDY ROSALBA CASTILLO GÓMEZ y ROSALBA GÓMEZ GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 2273320171245

- 1. Por **147.107,57228 UVR** equivalentes a \$ **42.720.730,39** m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.
- 2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.)
- 3. Por **22.758, 33512 UVR** equivalentes a \$**6.609.127,49** m/cte, correspondientes a seis cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos	Interés plazo uvr	Interés en pesos
1	03/09/2021	4.472,84458	\$ 1.298.935,09	1.486,7853	\$ 431.769,44
2	03/10/2021	4.511,91306	\$ 1.310.280,76	1.447,7168	\$ 420.423,77
3	03/11/2021	4.551,32279	\$ 1.321.725,53	1.408,3071	\$ 408.979,00
4	03/12/2021	4.591,07675	\$1.333.270,27	1.368,5532	\$ 397.434,27
5	03/01/2022	4.631,17794	\$1.344.915,84	1.328,4520	\$ 385.788,69

- 4. Por \$ **2.044.395,17** correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto.

SEGUNDO: Se Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA DAVIVIENDA S.A. contra LEIDY ROSALBA CASTILLO GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 310117917

- 5. Por \$ **5.028.742** m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

6. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 5, a la tasa pactada siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.)

PAGARÉ 4513080325529265

7. Por \$ 2.318.330 m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

8. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 7, a la tasa pactada siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

CUARTO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciase.**

QUINTO: personería adjetiva para actuar como endosataria de la parte actora a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez